



Rad. 680013110004-2019-00566-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El día 17/11/2020 12:05 PM se allega memorial al correo institucional del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del Dr. LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL, manifestando que los señores JUAN PABLO RUIZ RÍOS, RAFAEL ANDRÉS RUIZ FERREIRA y LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA, en calidad de hijos del causante RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, no han sido citados al proceso. (Fls 189 a 206).

Para resolver lo anterior se resaltan las actuaciones realizadas en el curso del proceso.

- El 2 de diciembre de 2019 se inadmitió la demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial instaurada por la señora NANCY JOSEFINA ESCOBAR OJEDA, exhortándose a la parte actora dirigir la demanda contra los herederos determinados del causante RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, por lo que debía adecuar el escrito introductorio y poder, anexando el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, a fin de probar la calidad en la que intervendrán en el proceso, de conformidad a la Ley 54 de 1990 en concordancia con el artículo 87 del CGP. (Fls 28 a 30).
- El 11 de diciembre de 2019 se allega escrito de subsanación, enunciándose en el hecho décimo segundo "*Tiene conocimiento mi Prohijada de la existencia de tres hijos por parte del Causante RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, cuyos nombres son: LUCIA ISABEL RUIZ - JUAN PABLO RUIZ - RAFAEL ANDRES RUIZ, personas estas, de las cuales mi Prohijada manifiesta desconocer el lugar en donde puedan notificar*". (Fls 31 a 48).
- El 19 de diciembre de 2020, se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación Departamental de Santander, para que remitieran a costa de la demandante NANCY JOSEFINA ESCOBAR OJEDA copia auténtica del registro civil de nacimiento de LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA, RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA y JUAN PABLO RUIZ RIOS, hijos del causante y presunto compañero RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA; en caso negativo informar en que Notaria y/o Registraduría se ubicaban dichos documentos. (Fls 126 y 127).



- El 06 de febrero de 2020 se allego el registro civil de nacimiento de LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA, RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA y JUAN PABLO RUIZ RIOS. (Fls 128 a 132).
- El 10 de febrero de 2020, se admitió la demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial formulada por NANCY JOSEFINA ESCOBAR OJEDA en contra de LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA heredera determinada del causante RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, ordenando su emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 108 ibídem, lo anterior tras considerarse que:

“Los registros civiles de nacimiento allegados y obrantes a folio 131 y 132 carecen del reconocimiento de paternidad por parte del causante y presunto compañero RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA respecto de los demandados RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA y JUAN PABLO RUIZ RIOS conforme a lo indicado en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968 y 213 del CC, por lo que la prueba allegada no permite acreditar la calidad en que se cita a los herederos determinados, evidenciándose falta de legitimación por pasiva para el extremo contradictor, **merito para no vincularlos a la presente acción.**”

- La publicación del emplazamiento de la demandada LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA se realizó el 22 y 23 de febrero de 2020 en radio (Lengerke) y prensa (El Frente), incluido en el registro nacional de personas emplazadas el 06 de agosto de 2020, sin que compareciera dentro del término establecido en el artículo 108 del CGP, procediéndose a designar curador ad litem el 03 de septiembre de 2020, cargo aceptado por la Dra. Amparo Moros Carvajal, con quien se surtió la notificación personal y en oportunidad ejercito el derecho de defensa y contradicción. (Fls 140, 141, 147, 148, 149, 169, 170, 171, 178 y 179).

Clarificado lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada por el Dr. LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL, en los siguientes términos:

El artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda deberá acompañarse, entre otras, “la prueba de la calidad” de las partes, lo cual alude al estado civil de las personas. Por su parte, el artículo 85 de la misma norma, indica que con la demanda se deberá aportar la prueba de existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

La prueba de dicha calidad, es decir, de heredero determinado de un causante, se puede acreditar bien sea por medio de una providencia que reconoce tal condición (el auto de reconocimiento, dentro del sucesorio), o, si es del caso, con copia del testamento (si fuere el caso) o, cuando no se ha iniciado el sucesorio, ni existe acto



testamentario, la parte demandante deberá aportar, junto con la demanda, las actas o certificados de registro del estado civil que den cuenta del parentesco de los demandados con el difunto. El parentesco y, por tanto, la prueba de la vocación hereditaria no es posible acreditarla por otra vía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica 2) Parte comp.
8 4 1 1 10 05485

NOTARIA CUARTA = = = = = BUCARAMANGA SANTIANDER = = = = = 5204

SECCION GENERAL

6) Primer apellido RUIZ = = = = = 7) Segundo apellido FERREIRA = = = = = 8) Nombres RAFAEL ANDRES = = = = =

9) Masculino o Femenino 10) Sexo Masculino Femenino 11) Día 12) Mes 13) Año
MASCULINO = = = = = 10 NOVIEMBRE = = = = = 1.984

14) País COLOMBIA = = = = = 15) Departamento, Int. o Com. SANTIANDER = = = = = 16) Municipio BUCARAMANGA = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CAMPAMENTO, ETC., DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO
OLINICA CHICAMOCHA DE BUCARAMANGA 18) Mes 11.05a. n.

19) Documento presentado - Acta de nacimiento, Cert. Médico, Acta de Parto, etc. CERTIFICADO MEDICO 20) Nombre del profesional que emitió el nacimiento ERNESTO RIVERA 21) No. de registro 238808

22) Asistida (de nombre) FERREIRA ORTIZ 23) Nombres ISABEL CRISTINA 24) Edad actual 27 años 08

25) Identificación (clase y número) c.c.# 63.292.662 Bucaramanga 26) Nacionalidad COLOMBIANA 27) Profesión u oficio HOGAR = = = = =

28) Asistido RUIZ RUEDA 29) Nombres RAFAEL ANTONIO 30) Edad actual 27 años 08

31) Identificación (clase y número) c.c.# 91.210.139 Bucaramanga 32) Nacionalidad COLOMBIANA + 33) Profesión u oficio EMPLEADO = = = = =

34) Identificación (clase y número) c.c.# 63.292.662 Bucaramanga 35) Firma (autógrafo) ISABEL CRISTINA FERREIRA ORTIZ

36) Dirección postal y municipio calle 44 # 11-61 37) Firma (autógrafo)

38) Identificación (clase y número)

39) Domicilio (Municipal)

40) Identificación (clase y número)

41) Domicilio (Municipal)

42) Identificación (clase y número)

43) Domicilio (Municipal)

44) Identificación (clase y número)

45) Domicilio (Municipal)

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
46) Día 30 47) Mes NOVIEMBRE 48) Año 1.984

49) Firma (autógrafo) Dra. Olga Galvis de Alvarez
50) Firma (autógrafo) Luz Helena Sánchez Torres

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59) Firma del padre que hace el reconocimiento 60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTARIA ISABEL CRISTINA FERREIRA ORTIZ 63.292.662 si vale - EL NOTARIO CUARTO

Dra. OLGA GALVIS DE ALVAREZ
Olga Galvis de Alvarez
Estado Cuarta del Circuito de Bucaramanga
OLGA GALVIS DE ALVAREZ.-

Nov 17 2020

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL A SOLICITUD DE RAFAEL ANDRES RUIZ CC 91534457 SERIAL 9368089/84VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO TRAMITES LEGALES. SE EXPIDE HOY NOVIEMBRE 12 DE 2020. --

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
7a. DRA. LUZ HELENA SANCHEZ TORRES

Tal como se puede observar en las anteriores imágenes, el registro civil de nacimiento de **RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA**, carece de reconocimiento de paternidad por parte del causante y presunto compañero RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA conforme a lo indicado en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968 y 213 del CC, por lo que la prueba allegada no permite acreditar la calidad en que se cita al heredero determinado, evidenciándose falta de legitimación por pasiva para el extremo contradictor, **merito para no vincularlo a la presente acción por el**



momento, por lo que deberá acreditar el parentesco en calidad de hijo, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento de **donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad** en caso de ser hijo extramatrimonial en aplicación a lo normado en el artículo 1 de la ley 75 de 1968 o de ser hijo matrimonial allegar registro civil de matrimonio de los progenitores, debiendo aportarse el que corresponda para acreditar la correspondiente filiación o de ser el caso corregida por los medios de ley.

280

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

4996743

80021205943

NOTARIA CUARTA PEREIRA RISARALDA 9310

PRENOMINADO	RUIZ	RIOS	JUAN PABLO
SEXO	MASCULINO	X	12 FEBRERO 1.980
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA	RISARALDA	PEREIRA

CLINICA RISARALDA DE ESTE MUNICIPIO 4 p.m

ACTA PARROQUIAL

MADRE	RIOS MANTILLA	BEATRIZ	21
	C.C.#63.272.344 BUCARAMANGA	COLOMBIANA EMPLEADA	
PADRE	RUIZ RUEDA	RAFAEL ANTONIO	23
	NO PRESENTE	COLOMBIANO ESTUDIANTE	

C.C.#63.272.344 BUCARAMANGA

Ub. EL JARDIN I ETAPA MZANA 20 CASA 5 (PEREIRA).

BEATRIZ RIOS MANTILLA. (VER NOTA AL RESPALDO).

23 ABRIL 1.980

REPUBLICA DE COLOMBIA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, y cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

El inscrito fue reconocido como hijo natural por el señor RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, mayor de edad, con c.c. 91.110.139 de Bucaramanga, según escritura pública No. 741 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, el 10 de Marzo del presente año, que se archiva.

No se colocaron huellas digitales por problemas técnicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Teniendo en cuenta que el señor **JUAN PABLO RUIZ RIOS** fue reconocido como hijo natural por el causante y presunto compañero RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, mediante escritura pública, se ordena su **VINCULACION** a la presente acción.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No 16.591.656 de Santiago de Cali y portadora de la TP de abogado No 164.986 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido por JUAN PABLO RUIZ RÍOS y LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA (Fls 192, 193, 202 y 203).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
JAIMES CARVAJAL	LUIS FRANCISCO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16591656	164986

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
164986	VIGENTE	-	-

registros

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de **JUAN PABLO RUIZ RIOS**, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto para mayor garantía del debido proceso, remitiéndose como mensaje de datos por secretaría del despacho al correo electrónico jaimescarvajal@hotmail.com copia de la demanda, anexos y subsanación, a partir del día siguiente comenzará a contar el término de traslado de 20 días.

La demandada LUCIA ISABEL RUIZ FERREIRA asume el proceso en el estado en que se encuentra hasta el momento (art. 70 del CGP).

En consecuencia, se deja sin efecto el auto proferido el 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se convocó a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. (Fls 182 a 184).

Se requiere al Dr. LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de



abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **126** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia